

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Habiendo sido robadas en la mañana del día de ayer al vecino de Revenga, Calixto Nogales Moreno, las caballerías de las señas que á continuación se indican, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidas las pongan á mi disposición.

Segovia 21 de Abril de 1892.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLEN.

Señas de las caballerías.—Un caballo, pelo rojo, alzada seis cuartas poco más ó menos, paticalzado de la pata izquierda, topín de las manos, cortada la crin, herrado de tres extremidades, en la izquierda sólo tiene un callo pequeño á la parte de adentro y estrella pequeña en la frente.

Otro id. de pelo negro, alzada seis y media cuartas, herrado de las cuatro extremidades, crin cortada, en los pechos tiene forma de un lunar, de haberle dado una untura, cubierto de pelo; uno lleva cabezada de correa con cadena, cordel de cáñamo y rastrollo.

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Abril de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en este día las operaciones del juicio de exenciones de los mozos correspondientes al actual reemplazo y revisiones de los anteriores, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Turégano.—Pátricio Teodoro Martín Tardón, de este reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

San Ildefonso.—Ubaldo Torquemada Nieto, del mismo reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar la certificación oportuna al Jefe del batallón de Telégrafos de Madrid.

Idem.—Lope Hernando Muñiz, del mismo reemplazo, fué reconocido por haber alegado defecto físico, siendo considerado útil condicional, y se acordó pase á observación.

Idem.—Rafael Torquemada Gómez, de igual reemplazo, que también alegó defecto físico, fué reconocido y considerado inútil totalmente, acordándose declararle excluido en este concepto y que se le provea del certificado que la ley previene.

Idem.—Julio Fernandez Daganzo, del reemplazo de 1891, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar el certificado correspondiente al Jefe del regimiento infantería de Baleares.

Idem.—Casimiro Velasco Serna, del reemplazo de 1891, pendiente de justificar la existencia de su hermano Mariano en el regimiento cazadores de Valladolid, de guarnición en Ponce (Puerto Rico), se acordó reclamar la procedente certificación al Jefe de dicho cuerpo.

Idem.—Blas Rodriguez Hernandez, del reemplazo de 1889, reconocido en revisión fué considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Mariano Salinas Ortega, del mismo reemplazo, fué reconocido en revisión considerándosele útil condicional, y se acordó pase á observación.

Zarzuela del Monte.—Mariano Moreno Garcia, del reemplazo de 1890, con talla en el actual, fué reconocido del defecto físico que alegó, habiéndosele declarado útil, y se acordó declararle sorteable.

Torreiglesias.—Gervasio Calle Garcia, del reemplazo de 1889, corto también en el actual y reclamado por Domingo Gimeno para nueva medición, tuvo lugar, resultando discordia, y en vista del parecer del tercero fijando la de 1'533, se acordó confirmar el fallo apelado.

Santiuste de Pedraza.—Ricardo Lafore Avila, del actual reemplazo, alegó defecto físico y reconocido se le consideró útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Facundo Hernando Manso, del mismo reemplazo, que también alegó defecto físico, fué reconocido y considerado útil, acordándose declararle sorteable.

Sauquillo de Cabezas.—Mariano Matesanz Lopez, del reemplazo de 1891, confirmada en el actual la excepción de hijo de pobre impedido y reclamado por Calixto Pascual, el que no se presentó á sostener la apelación, acordándose, en su virtud, dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Valseca.—Benigno Palacios Gila, del actual reemplazo, alegó defecto físico y reconocido fué considerado útil, acordándose declararle sorteable.

Aldeanueva del Codonal.—Faustino Garcia Gonzalez, de este reemplazo, alegó defecto físico y con posterioridad desistió de ser reconocido, pero no habiendo fallado el Ayuntamiento en vista de tal desistimiento, se acordó decirle proceda á verificarlo y que del que dicte dé conocimiento á esta Comisión.

Idem.—Pedro Emiliano Martin Agüero, del reemplazo de 1891, corto también temporalmente en el actual, el comisionado y el mozo reclamaron

fuese nuevamente medido y practicada resultó con 1'535, acordándose confirmar dicho fallo.

Idem.—Simón Garcia Plaza, del mismo reemplazo, reconocido en revisión fué considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Oesáreo Alonso de Castro, del reemplazo de 1890, consignándose en la clasificación practicada por el Ayuntamiento ignorar el paradero del mozo y de su padre, se acordó decir á dicha Corporación proceda á inquirirle; revise en forma legal la excepción que le fué otorgada en dicho reemplazo y dé cuenta de su resultado, y que caso de interponerse apelación del fallo que dicte, se tenga por señalado para resolver el día 27 del actual.

Idem.—Luis Arribas de la Cámara, del mismo reemplazo, no haciéndose constar haber justificado la excepción otorgada en dicho reemplazo y siguiente como hijo de pobre é impedido, se acordó prevenir al Ayuntamiento proceda á conocer de ella según previene la ley, dando cuenta de su fallo y teniendo por señalado el 27 del actual si de él se apela para su resolución.

Idem.—Emiliano Segovia Albasanz, del reemplazo de 1889, en el actual se alegó por su madre la misma excepción de hijo de viuda pobre sin que resulte haberse justificado, por lo cual se acordó decir al Ayuntamiento resuelva en forma legal si subsiste la excepción, dando cuenta del fallo que dicte y señalándose para caso de apelación el 27 del actual.

Trescasas.—Aniceto Gomez Andres, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido considerándosele útil condicional, y se acordó pase á observación.

Idem.—Mariano Sanz Cantalejo, igual resultado de soldado condicional ofreció el reconocimiento del defecto físico alegado por este mozo, acordándose pase á observación.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 4 de Abril de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que a continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes a esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista llevar al Ministerio las respectivas propuestas.

Agentes ejecutivos.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

| ZONAS. | PUEBLOS que comprenden. | Fianza que han de prestar. — Pesetas. | Clase de la fianza por orden de preferencia. | Premio de cobranza que han de obtener. |
|---|--|---------------------------------------|--|--|
| 1. ^a | Segovia | 1.900 | Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes. | " |
| 2. ^a | Adrada de Pirón..... Losana..... Torreiglesias..... Cuesta..... Santo Domingo de Pirón..... Basardilla..... Brieva..... Higuera..... Espirido..... Lastrilla..... Zamarramala..... | 800 | Idem. | " |
| 3. ^a | Valseca..... Encinillas..... Roda..... Huertos..... Ontanares..... Madrona..... Fuentemilanos..... Valverde..... Abades..... | 1.400 | Idem. | " |
| 5. ^a | Caballar..... Cubillo..... Valdevacas y Gujar..... Muñoveros..... Veganzones..... Turégano..... Ótones..... Cabañas..... | 900 | Idem. | " |
| 6. ^a | Sauquillo de Cabezas..... Escalóna..... Aldea del Rey..... Mozoncillo..... Bernuy de Porreros..... Escobar..... Escarabajosa de Cabezas..... Cantimpalos..... | 1.200 | Idem. | " |
| 7. ^a | Juarrós de Riomoros..... Martin Miguel..... Anaya..... Garcillan..... Añe..... Yanguas..... Tabanera la Luenga..... Carbonero el Mayor..... Carbonero de Ahusin..... | 900 | Idem. | " |
| PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA. | | | | |
| 1. ^a | Santa María de Nieva..... Nieva..... Aldeanueva del Codonal..... Aldehuela del Codonal..... Martin Muñoz de las Posadas..... Montuenga..... Codorniz..... Melque..... Juarrós de Voltoya..... Ochando..... Coca..... Marazueta..... Marazoleja..... Tabladillo..... Aragoneses..... Rapariegos..... | 2.100 | Idem. | " |

| | | | | |
|------------------------------|---|-----|--|---|
| 2. ^a | Villacastin..... Ituero..... Lastras del Pozo..... Marugan..... Miguelañez..... Monterrubio..... Sangarcia..... Villoslada..... | 900 | Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes. | " |
| 3. ^a | Labajos..... Laguna Rodrigo..... Muñopedro..... Etreros..... Hoyuelos..... Cobos de Segovia..... Gemeniño..... Balisa..... Bercial..... | 800 | Idem. | " |
| 4. ^a | Villeguillo..... Tolocirio..... Bernuy de Coca..... Ciruelos de Coca..... San Cristobal de la Vega..... Donhierro..... Fuente de Santa Cruz..... Martin Muñoz de la Dehesa..... Moraleja de Coca..... Montejo de Arévalo..... Santiago de San Juan Bautista..... Villagonzalo..... Nava de la Asunción..... | 900 | Idem. | " |
| 5. ^a | Armuña..... Bernardos..... Domingo Garcia..... Miguel Ibañez..... Ortigosa de Pestaño..... Paradinas..... Pinilla Ambroz..... | 700 | Idem. | " |
| PARTIDO DE SEPÚLVEDA. | | | | |
| 1. ^a | Sepúlveda..... | 300 | Idem. | " |
| 2. ^a | Santa Marta..... Ventosilla y Tejadilla..... Prádena..... Casla..... Sigueruelo..... Cerezo de Abajo..... Cerezo de Arriba..... Santo Tomás del Puerto..... Sigüero..... | 400 | Idem. | " |
| 4. ^a | Bereimuel..... Fresno de la Fuente..... Encinas..... Pajarejos..... Grajera..... Navares de Ayuso..... Navares de Enmedio..... Urueñas..... | 500 | Idem. | " |
| 5. ^a | Aldealcorbo..... Valleruela de Sepúlveda..... Matilla..... Castroserna de Arriba..... Castroserna de Abajo..... Valleruela de Pedraza..... San Pedro de Gaillos..... Valdesimonte..... Condado de Castilnovo..... | 500 | Idem. | " |
| 6. ^a | Aldeonsancho..... Sebúlcor..... Navalilla..... Rebollo..... Cantalejo..... Cabezuela..... Puebla de Pedraza..... Fuenterrebollo..... | 700 | Idem. | " |
| 7. ^a | Arcones..... Matabuena..... Gallegos..... Aldealengua de Pedraza..... Navafria..... Torrevalde San Pedro..... Pedraza..... Arahetes..... Arevalillo..... Orejana..... | 600 | Idem. | " |

| PARTIDO DE CUÉLLAR. | |
|--|-----|
| 8.ª Carrascal del Rio..... | 400 |
| Hinojosa..... | |
| Villaseca..... | |
| Navares de las Cuevas..... | |
| Castrojimeno..... | |
| Castroserracin..... | |
| Valle de Tabladillo..... | |
| Villar de Sobrepeña..... | |
| Castrillo de Sepúlveda..... | |
| Única. Todos los pueblos del partido... 4.900. Idem. | |
| PARTIDO DE RIAZA. | |
| 1.ª Rianza..... | 800 |
| Linares..... | |
| Maderuelo..... | |
| Valdevarnés..... | |
| Fuentemizarra..... | |
| Cedillo de la Torre..... | |
| Cilleruelo de San Mamés..... | |
| Campo de San Pedro..... | |
| Alconada..... | |
| 2.ª Pradales..... | 400 |
| Aldeanueva de la Serrezuela..... | |
| Aldehorno..... | |
| Onrubia..... | |
| Montejo de la Serrezuela..... | |
| Villaverde de Montejo..... | |
| Valdevacas de Montejo..... | |
| Moral..... | |
| 3.ª Aldeanueva del Monte..... | 500 |
| Seguera de Fresno..... | |
| Riahuelas..... | |
| Biaguas de San Bartolomé..... | |
| Corral de Aillón..... | |
| Cascajares..... | |
| Pajares de Fresno..... | |
| Fresno de Cantespino..... | |
| 4.ª Riofrío de Rianza..... | 500 |
| Ribota..... | |
| Aldealengua de Santa Maria..... | |
| Saldaña..... | |
| Valvieja..... | |
| Santa Maria de Rianza..... | |
| Languilla..... | |
| Aillón..... | |
| 5.ª Grado..... | 500 |
| Santibañez de Aillón..... | |
| Estebanvela..... | |
| Negredo..... | |
| Madriguera..... | |
| Villacorta..... | |
| Muyo..... | |
| Serracin..... | |
| Becerril..... | |

Segovia 16 de Abril de 1892.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Alcaldía de la Salceda.

Don Angel García Sanz, Alcalde del pueblo de la Salceda.

Hago saber: Que constituida la corporación de este Ayuntamiento en Junta con igual número de contribuyentes asociados representando todas las clases según previene el art. 39 del vigente reglamento ha acordado el arriendo, á venta libre, de los derechos que devenguen en esta población y su término los ramos de consumos comprendidos en la tarifa oficial correspondiente á los años de 1892 á 95, cuyo tipo cupo para el Tesoro, es de 675 pesetas, 20 pesetas 25 céntimos de 3 por 100 de cobranza y 425'25 por el 70 por 100 acordado para municipales, le forman de 1120 pesetas 50 céntimos por cada un año, cuyo remate tendrá lugar el día 29 del corriente en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial á las diez de su mañana ante una comisión del Ayuntamiento que presidirá el señor Alcalde ó quien haga sus veces, destinándose la primera hora del remate para todos los ramos reunidos y si no

hubiere postor en la siguiente se llamarán licitadores para los ramos por separado.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, adjudicándose el remate al mejor postor y si no hubiere licitadores en esta primera se señala un segundo y último remate para el día 10 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana en el mismo local y con iguales formalidades.

Para tomar parte en el remate es condición precisa consignar sobre la mesa ó presentar documento de haber consignado en otro lugar competente el 2 por 100 del tipo que abraza la proposición.

El rematante dará fianzas á satisfacción del Ayuntamiento para la seguridad del contrato, que estará sujeto á la aprobación superior y el remate se hará bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde este día en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Salceda 15 de Abril de 1892.—El Alcalde, Angel García.

Alcaldía constitucional de Cuéllar.

El día 3 de Mayo próximo, á las nueve de la mañana, con el intervalo de media hora de una á otra, en la forma consignada en el pliego de condiciones, darán principio en la Sala Consistorial de esta villa las subastas por grupos, para el arrendamiento con libertad en las ventas, de los derechos de consumos de las especies tarifadas de esta población, durante el año económico de 1892-93; celebrándose por el sistema de pujas verbales á la llana, por el orden que se expresará.

Los artículos objeto del arriendo y el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados que servirán de tipo en las subastas son los siguientes:

| ESPECIES. | Cuota para el Tesoro. | 100 por 100 de recargo municipal. | Tipos de subasta. |
|---|-----------------------|-----------------------------------|-------------------|
| | Pesetas. Cts. | Pesetas. Cts. | Pesetas. Cts. |
| Carnes vacunas muertas, en fresco ó saladas. | 500 | 500 | 1.000 |
| Carnes lanares y cabrias muertas, en fresco ó saladas. | 1.000 | 1.000 | 2.000 |
| Carnes de cerdo muertas, en fresco ó saladas. | 2.250 | 2.250 | 4.500 |
| Aceites y jabón duro ó blanco. | 1.500 | 1.500 | 3.000 |
| Vinos de todas clases, vinagres, cervezas, sidra y chacolí, aguardientes, alcoholes y licores. | 6.730 | 6.730 | 13.460 |
| Cereales. | 2.187'50 | 2.187'50 | 4.375 |
| Pescados de mar y de río, sus escabechos y conservas, con excepción del bacalao, carbón vegetal y de cok, conservas de frutas, hortalizas y verduras. | 450 | 450 | 900 |
| Sal común. | 974'50 | | 974'50 |
| Totales. | 15.592 | 14.617'50 | 30.209'50 |

Además abonará el rematante ó rematantes, el 3 por 100 de aumento por cobranza y conducción, correspondiente á la cuota del Tesoro.

El arrendatario del grupo de carnes vacunas, contraerá la obligación de ingresar en la Depositaria municipal 500 pesetas cada trimestre, independientemente de la cuota de consumos, por la cobranza del arbitrio de matadero con tarifa especial, que se acumula á este remate con arreglo á la ley municipal.

Las fianzas que han de prestarse consistirán en una suma equivalente á la cuarta parte del valor de la subasta, que podrá constituirse en numerario ó hipotecaria, siendo preferido en igualdad de circunstancias, el licitador que la ofrezca y preste en metálico.

Para mostrarse licitador será preciso consignar en las cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, ó en el acto de celebrarse las subastas ante la Junta que ha de autorizarlas, el 2 por 100 de las cantidades que por cuota para el Tesoro y recargo municipal sirven de tipos de las mismas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en virtud de lo prevenido, para conocimiento de los que quieran interesarse en las expresadas subastas.

Cuéllar 11 de Abril de 1892.—El Alcalde, Eugenio de la Torre-Agero.

Alcaldía de Moraleja de Coca.

Don Elias Martín Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Moraleja de Coca.

Hago saber: Que el día primero de Mayo próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial, subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos correspondientes á todas las especies de consumos que comprende la tarifa primera de las adjuntas al reglamento de 21 de Julio de 1839, como medio adoptado por el Ayuntamiento y asociados para cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo con la Hacienda en el ejercicio próximo de 1892 á 93.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.333 pesetas 65 céntimos, á que asciende el cupo para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo del 100 por 100 para el presupuesto municipal.

Cubierto que sea dicho tipo, continuará el remate por pujas á la llana en aumento del mismo y será adjudicado al mejor postor al marcar las doce en punto el reloj que se colocará sobre la mesa, observándose caso necesario lo prevenido en art. 52 del reglamento del ramo.

Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar que se ha consignado en cualquiera de las formas que

determina el pliego de condiciones, el 2 por 100 de la cuota total antes designada.

El rematante prestará fianza á favor del Ayuntamiento, bien sea esta en metálico, ó fiadores abonados á satisfacción de la corporación.

Dicho pliego de condiciones desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantas personas deseen examinarle.

Dado en Moraleja de Coca á 18 de Abril de 1892.—Elias Martín.—De su orden: Mariano Casado, Secretario.

Alcaldía de Revenga.

D. Ildefonso de Frutos Otero, Secretario del Ayuntamiento de Revenga.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal el día once del actual, se encuentra el siguiente

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 786 pesetas, 52 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar para el próximo ejercicio económico de 1892 á 93, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar de nuevo todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivela-

ción, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios por la legislación vigente, á excepción del de pesas y medidas, el cual no ofrece ninguna ventaja en este pueblo, atendidas sus condiciones y circunstancias, por lo que se acordó renunciar á él.—En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 786 pesetas, 52 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.—Discutido ampliamente el asunto y vencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no le permite otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales, hierba seca y leñas de todas clases, durante el ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen, que no excederá del 25 por 100 del precio medio que dichas especies tienen en la localidad, y cuyo producto se cree ha de ser suficiente, según cálculo prudente del consumo de cada una de ellas, lo cual está dentro de la prescripción de la regla primera del artículo 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, y que para producir efectos servirá de base la siguiente tarifa:

| ESPECIES. | Unidades de aduano. | Precio de la unidad. | | Arbitrio acordado. | Consumo calculado. | Producto anual. |
|---------------------------------|---------------------|----------------------|-----------|--------------------|--------------------|-----------------|
| | | Pes. Cts. | Pes. Cts. | | | |
| Paja de cereales | 100 kigs. | 2 25 | 0 56 | 50 000 | 280 00 | |
| Hierba seca | 100 kigs. | 4 50 | 1 12 | 30 000 | 366 00 | |
| Leñas de todas clases | 100 kigs. | 2 00 | 0 35 | 40 150 | 140 52 | |
| Total | | | | 120 150 | 786 52 | |

Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en la regla 2.ª y 3.ª de la Real orden circular ya citada de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador Civil de la provincia, los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones

y remitir inmediatamente y sin otro procedimiento el presupuesto ordinario á dicha autoridad superior. No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito caso necesario. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del señor Alcalde en Revenga á 12 de Abril de 1892.—V.º B.º: El Alcalde, Nicomedes Cañas.—Ildefonso de Frutos.

Alcaldía de Ontoria.

El día 6 de Mayo próximo y hora de diez á once de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y ante los señores que le componen, ó una Comisión del mismo, por pujas á la llana, se rematarán las especies de consumos de líquidos, carnes y sal, para todo el año económico venidero de 1892 á 93: el cupo señalado á los mismos, es el de 1620 pesetas y 50 céntimos, siendo incluidas en estas las que corresponden para cubrir atenciones municipales del 100 por 100 con inclusión el premio de cobranza, á excepción de la sal.

También en el mismo día y hora de once á doce de su mañana, se rematarán los granos y demás artículos de consumo que indica seguidos á estos el *Boletín oficial* núm. 36, de 23 de Marzo último, excepto dos conceptos que van incluidos anteriormente: tipo para este 412 pesetas, con inclusión el 100 por 100 para municipales y premio de cobranza.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, para cuantos deseen enterarse.

Los que tomen parte en los referidos remates, no pondrán fianza alguna en metálico, y si fiadores abonados, á satisfacción del Ayuntamiento los que se queden con ellos.

Ontoria 20 de Abril de 1892.—El Alcalde, Julian Salvador.

Alcaldía de Valseca.

El día 1.º del próximo mes de Mayo de once á doce de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos para el año económico venidero de 1892 á 93, comprendidos en la tarifa primera del impuesto, á excepción del grupo de cereales, sus harinas y el de la sal, bajo el tipo de 2625 80 pesetas, donde está incluso el recargo del 100 por 100 para atenciones del presupuesto municipal y el 3 por 100, premio de cobranza y conducción.

El acto tendrá lugar bajo la presidencia de este Ayuntamiento por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella acreditar la consignación del 2 por 100 del tipo fijado para la subasta en cumplimiento á lo que determina el art. 50 del reglamento.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Valseca 15 de Abril de 1892.—El Alcalde, Vicente Agudo.

Alcaldía de Navalmanzano.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan á venta libre y en conjunto los derechos que se devenguen en esta pobla-

ción y su término municipal por el consumo de las especies que luego se dirán, durante el próximo año económico de 1892 á 93, cuyo primer remate tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial el día 1.º del próximo Mayo desde las once á las doce en punto de la mañana, bajo el tipo total de 6702 pesetas, 52 céntimos, á que en junto ascienden los derechos del Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y conducción y el 75 por 100 de recargo para atenciones municipales.

Las especies objeto del arriendo son: carnes, líquidos, pescados, escabeches, jabones, carbones, conservas, aguardientes, licores y alcoholes y la sal común.

La licitación se verificará por pujas á la llana y para tomar parte en ella se habrá de consignar previamente en cualquiera de las formas que determina el art. 50 del reglamento, 67 pesetas 2 céntimos, como garantía del licitador y aprobada que sea la subasta por la Administración de Contribuciones, el rematante prestará la fianza en término de ocho días, consistente en la octava parte del precio por que se le adjudique el remate, si la constituyese en metálico, y si lo hace en valores públicos ó fincas por la cuarta parte del precio del arriendo; obligándose asimismo á elevar el contrato á escritura pública. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría.

Navalmanzano 16 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

Alcaldía de Valle de Tabladillo.

Dor Celedonio Peña Gonzalez, Alcalde constitucional de Valle de Tabladillo.

Hago aaber: Que el día 30 del corriente de once á doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta pública para el arrendamiento á venta libre de los derechos correspondientes á todas las especies de consumos que comprende la tarifa primera de las adjuntas al reglamento de 21 de Julio de 1889 para cubrir el encabezamiento de impuesto de consumos en el próximo ejercicio de 1892 á 1893.

El remate se celebrará por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 2.695 pesetas 82 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo del 100 por 100 para atenciones municipales.

Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar en cualquiera de las formas que determina el pliego de condiciones el 2 por 100 de la cuota total antes designada.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y á disposición de cuantas personas quieran examinarle.

Valle de Tabladillo á 16 de Abril de 1892.—El Alcalde, Celedonio Peña.

Ayuntamiento constitucional de Aillón.

No habiendo tenido efecto la subasta de la ejecución de la obras de reparación de la fuente de aguas potables de la plaza pública de esta villa, anunciada para este día por falta de licitadores, por acuerdo de esta Corporación se anuncia una nueva subasta para dichas obras. Su único remate ha de tener efecto en esta población y local de las Salas Consistoriales el día tres de Mayo próximo y hora de las once de su mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la comisión del Ayuntamiento y de Notario público.

Servirá de tipo á la subasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliego

cerrado y sujetas al modelo adjunto, acompañándose á él la cédula, personal del proponente, el resguardo que justifique haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 200 pesetas importe del 10 por 100 del presupuesto total de las obras en concepto de fianza. Esta fianza habrá de constituirse previamente en metálico ó efectos públicos.

El contratista quedará obligado á dar principio á las obras en el plazo de ocho días contados desde aquel en que se le notifique la aprobación de la subasta y deberá terminarla en el transcurso de un mes con entera sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones.

En el caso de no cumplirse por el rematante las prescripciones de la subasta ó impedir el otorgamiento de la escritura se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo y con pérdida de la fianza.

La cantidad por que quede rematada la obra será abonada al contratista en tres plazos en la siguiente forma: una tercera parte al principiarse las obras; otra tercera parte á la mitad de esta y la otra cuando estén terminadas y aprobadas.

El contratista ha de tener aptitud legal para dirigir por sí mismo las obras y cuando no en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 11 de Agosto de 1865, pondrá quien en esta le sustituya y represente.

Además de los gastos de escritura serán de cuenta del contratista los derechos de subasta. El plazo de garantía será el de un año.

El presupuesto, plano y pliego de condiciones á los cuales deberá ajustarse el rematante en la ejecución de las obras estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el acto del remate para conocimiento de los licitadores.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que sigue:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula núm. . . . que se acompaña se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de anunciadas en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día por la cantidad (de pesetas en letra) y con entera sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de los cuales está enterado.

Fecha y firma de interesado.

Dado en Aillón á 10 de Abril de 1892.—El Alcalde, Manuel Nieto.

Juzgado municipal de Otones.

En el día 8 del corriente y hora de las diez de la mañana se ha escapado una galga de la casa del vecino de este pueblo Bernardino Martin, la cual se encontraba depositada por este Juzgado municipal en vista de una denuncia presentada por la pareja de la Guardia civil del puesto de Turégano, por haber encontrado cazando á dos individuos, Isidoro Espinar y Celedonio Domingo, en este término y sitio de los Castillejos en día de fortuna y con cuatro galgas, siendo propiedad de los Sres. Marqueses de Lozoya. Y con el fin de que se proceda á su busca y caso de ser habida se ponga á disposición de este Juzgado para los efectos de justicia, se anuncia por medio del presente.

Señas de la galga.—Pelo aculebrado oscuro, á medio rabo y está criando, bastante espanada y la crea la tiene en Cabezuela en la casa del señor cura.

Otones y Abril 10 de 1892.—El Juez.